



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de junio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CAMILO ANTONIO VARGAS GALLEGO
DEMANDADA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL POSITIVA, UGPP
RADICADO:	05001310500220170047700
ASUNTO:	REQUIERE
LINK PROCESO	05001310500220170047700 D

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones:

- Se presenta demanda por parte del señor Camilo Antonio Vargas Gallego contra Junta Regional de Calificación de Invalidez, ARL Positiva, UGPP, con el fin de declarar la nulidad de dictamen de calificación de invalidez y el reconocimiento de la pensión de invalidez. (obrante en secuencia 01 expediente digital)
- Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, se ordena remitir al señor Camilo Antonio Vargas Gallego a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que valore la pérdida de capacidad laboral, establezca el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración si la hay, el origen si es de tipo laboral o si ese tipo común, de igual forma se indica, que el dictamen médico corre a cargo del demandante y Positiva compañía de seguros S.A. para lo cual se concede un término de 2 meses para sufragar dicho requerimiento. (obrante en pg. 363-365 secuencia 01 expediente digital)
- Mediante memorial del 15 de octubre de 2021, la ARL Positiva aporta constancias de pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por valor de 454.263. (obrante en secuencia 08 expediente digital)

- Mediante auto del 11 de mayo de 2022, se ordeno remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que sea practicado el dictamen de pérdida de capacidad laboral en la humanidad del señor Camilo Antonio Vargas Gallego previamente a que aporte los documentos que requiera dicha entidad para el efecto. (obranste en secuencia 09 expediente digital)
- Una vez realizada la remisión del expediente, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informa *“solo se encuentra el 50% del pago de los honorarios, y del cual se hace necesario en virtud de lo ordenado en el Artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, los honorarios de la Junta Nacional DEBERÁN PAGARSE EN FORMA ANTICIPADA; Así mismo y con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el despacho se hace necesario remitir la Historia clínica completa legible”* (obranste en secuencia 14, 15 expediente digital)

Ahora bien, en aras de darle celeridad al proceso, **SE REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, con el fin de que realice el pago ante Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 50% de los honorarios conforme lo ordenado mediante auto del 19 de diciembre de 2019 deberá igualmente allegar a dicha entidad la historia clínica completa y legible como lo está solicitando. Al contar el apoderado con la dirección electrónica de la citada Junta deberá aportar dicho pago e historia directamente a la Junta y allegar la constancia de remisión respectiva. En el asunto se agrega el link del expediente para que tenga acceso en el evento de requerirse alguna actuación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e178bf5216dddeaa8550e898f075120b63cf2d9440ddd0abd1a152efcc2f4b2

Documento generado en 28/06/2022 01:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>